



Gobierno de  
**Tepic**

La Ciudad  
que Sonríe

9302

OFICIO  
DGCJ/UT/768/2023

Instituto de  
Transparencia y Acceso  
a la Información Pública.

21 AGO. 2023  
1:41b  
ANEXO II  
RECIBIDO

Tepic, Nayarit; a 21 de agosto del 2023  
**ACUERDO NÚM.: AC/6851/2023**  
**RECURSO DE REVISIÓN C/210/2023.**  
**ASUNTO: Contesta Requerimiento.**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.**  
**PRESENTE:**

**CON ATN': COMISIONADA  
M.F. ALEJANDRA LANGARICA RUIZ.**

**C. FRANCIA RUBÍ VELARDE MARTÍNEZ**, con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en el que ocupa las oficinas de la Unidad de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, sito calle Amado Nervo, número dieciocho, segundo piso, interior cinco, zona centro, código postal 63000, de esta Ciudad Tepic, Nayarit, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, calidad que acredito con la copia anexa en autos del debido nombramiento expedido por la **ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ**, Presidenta Municipal de Tepic, atenta y respetuosamente me presento ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit para;

**EXPONER;**

En atención a su oficio **AC/6851/2023**, notificado a esta Unidad de Transparencia el día **17 de agosto del 2023**, en el cual se concedió un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en se reciba la notificación, para efectos de realizar la entrega de la siguiente información: ***"Al hacer la solicitud de información solicite dos puntos. "Quisiera conocer la siguiente información: a. Toda la Información existente y de la investigación administrativa IA-15/2022, y en dado caso que se encuentre reservada el motivo fundado y motivado. b. El número total de investigaciones administrativas emitidas por a contraloría municipal que existen desde el 2020 junto con su acuerdo de inicio y radicación, ordenadas en orden cronológico. "de los cuales solamente en la respuesta que me da la unidad de transparencia del ayuntamiento de Tepic me responde el punto B, sin embargo, nunca menciona nada relacionado al punto a." (SIC)***

En relación a lo solicitado por el recurrente en el punto a, es necesario mencionar

**CONSEJERÍA JURÍDICA // UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
C/A Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000





Gobierno de  
**Tepic**

La Ciudad  
que Sonríe

que en fecha 11 de julio de 2023 se recibió el oficio **CM/0547/2023** signado por el Contralor del H.XLII Ayuntamiento de Tepic, donde solicita al Comité de Transparencia del H.XLII Ayuntamiento de Tepic, declare como información reservada todo lo concerniente al Procedimiento de Investigación Administrativa IA-15/2022. En consecuencia, se celebró la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tepic (**ACT/CT/EXTORD/08/2023**) en la que se aprobó la resolución (**TEPIC/CT/09/2023**) mediante la cual se confirma la Reserva de información de todo lo concerniente al Procedimiento de Investigación Administrativa IA-15/2022.

Para que este H. Instituto pueda convalidar lo anteriormente manifestado por esta Unidad de Transparencia, se adjuntan al presente copia de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tepic (**ACT/CT/EXTORD/08/2023**) y la Resolución (**TEPIC/CT/09/2023**), para que surta los efectos legales conducentes.

Con lo anterior, se nos tenga por solventado el recurso interpuesto por la quejosa, teniendo por cumplida su petición de solicitud de información.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

**A T E N T A M E N T E:**

*Francia Rubi Vel.*  
**C. FRANCIA RUBI VELARDE MARTÍNEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.**



C.c.p. Archivo.  
FRVM/JMAS

**CONSEJERÍA JURÍDICA // UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C/Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000





Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción III inciso b), 64 fracción II, 65 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 7 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, me permito emitir el siguiente:

## N O M B R A M I E N T O

AL **C. FRANCIA RUBÍ VELARDE MARTÍNEZ**

COMO: **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

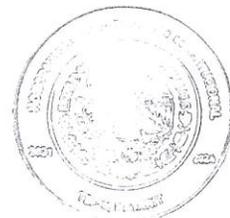
A PARTIR DEL: **16 DE MARZO DEL 2023**

Haciendo de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con responsabilidad y honestidad sus funciones en estricto apego a la normatividad vigente, siempre en beneficio del municipio de Tepic.

ATENTAMENTE

*Ma. Geraldine Ponce M.*

**ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC**



PRESIDENCIA MUNICIPAL



Gobierno de  
**Tepic**

**La Ciudad  
que Sonríe**





ACT/CT/EXTORD/08/2023

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.**

EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, SIENDO LAS DIEZ HORAS, DEL DÍA MIERCOLES 19 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC, LOS **C.C.FRANCIA RUBÍ VELARDE MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. XLI AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT; **LIC. CARLOS ALBERTO CEDANO SAUCEDO**, EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. XLI AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT; **LIC. JOSÉ ARTURO SEGUNDO VÁZQUEZ PAREDES**, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC COMO PRESIDENTE COMITÉ DE TRASPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT; CUYOS NOMBRAMIENTOS DE SUS CARGOS FUERON EXPEDIDOS EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, Y 16 DE MARZO DE 2023, RESPECTIVAMENTE; TODOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 120 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT Y SU REGLAMENTARIA, ASÍ COMO EL RESPECTIVO LINEAMIENTO: MISMA QUE SE CELEBRA BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUORUM LEGAL.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCION **TEPIC/CT/09/2023**, DONDE SE DECLARA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVADA SOLICITADA POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL, ESTO DERIVADO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON FOLIO **181222523000218**, CUYO NUMERO DE EXPEDIENTE INTERNO ES **SI/UT/202/2023**.

IV.- CLAUSURA DE LA REUNION.

**PUNTO I.-** PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES **TRES** DE LOS **TRES** INTEGRANTES DE DICHO ÓRGANO, POR LO QUE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

**PUNTO II.-** PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE

**CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

📍 C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000





Gobierno de  
**Tepic**

La Ciudad  
que Sonríe

SOMETE A CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA PLANTEADO. POR LO QUE, NO HABIENDO NINGUNA PARTICIPACIÓN PARA SU DISCUSIÓN, SE PROCEDE A SU VOTACIÓN.

**PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.** – SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD** EL ORDEN DEL DÍA PLANTEADO.

**PUNTO III.-** PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA **C. FRANCIA RUBÍ VELARDE MARTÍNEZ** COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PROCEDE A INFORMAR Y DAR CUENTA, A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CON FECHA 07 SIETE DE JULIO DE AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE REGISTRO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DIRIGIDA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y QUE UNA VEZ REGISTRADA EN EL SISAI 2.0, DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LE FUE ASIGNADO EL NUMERO DE FOLIO **181222523000218**, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: **“SOLICITO SE ME REMITA COPIA EN VERSION PUBLICA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA IA-15/2022”** (SIC).

EN VIRTUDU DE LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SEÑALA COMO FACULTADES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS COMITES DE TRANSPARENCIA, LO SIGUIENTE:

**7. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE, EN MATERIA DE AMPLIACION DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DECLARACION DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA REALICEN LOS TITULARES DE LAS AREAS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN US ARTICULO 79 DISPONE COMO INFORMACIÓN RESERVA PODRA CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACION: **X.-VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTO NO HAYAM CAUSADO ESTADO.**

EN ESE ORDEN DE IDEAS, LA SECRETARIA TÉCNICA PONE A CONSIDERACIÓN DEL PRESENTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN TEPIC/CT/09/2023 A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Y UNA VEZ QUE SE ACLARARON TODAS Y CADA UNA DE LAS DUDAS

**CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

📍 C. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000





RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC; Y CONCLUYEN LOS PRESENTES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRASPARENCIA AL SIGUIENTE

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** - SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD** EL PROYECTO DE RESOLUCION, TEPIC/CT/09/2023. DICHA RESOLUCION SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA. (ANEXO UNÍCO).

**PUNTO IV.** - NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA PREVIAMENTE APROBADO, SE DECLARA FORMALMENTE CERRADA LA PRESENTE SESIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC; PARA LO CUAL, EL PRESIDENTE PROCEDE A SU CLAUSURA, SIENDO LAS 10:45 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE LA PRESENTE ACTA QUIENES COMPARECIERON Y ASÍ LO HICIERON Y QUISIERON.

#### H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*AVM*

LIC. JOSÉ ARTURO SEGUNDO VÁZQUEZ PAREDES.  
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO  
POR LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE TEPIC.

*[Firma]*  
LIC. CARLOS ALBERTO CÉDAMO SAUCEDO.  
CONTRALOR MUNICIPAL  
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.

*Francía Rubí Vel*  
C. FRANCIA RUBÍ VELARDE MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC.





## RESOLUCIÓN TEPIC/CT/09/2023

del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, por la que se confirma la clasificación de la información como reservada, respecto de la solicitud de información relativa al expediente SI/UT/202/2023.

### ANTECEDENTES:

- 1. Fecha de presentación de la solicitud y contenido.** El día 07 siete de julio del año dos mil veintitrés, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia una Solicitud de Acceso a la Información, dirigida a esta Unidad de Transparencia, y que una vez registrada en el SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, le fue asignado el número de folio 181222523000218, mediante el cual se solicitó la siguiente información: **“SOLICITO SE ME REMITA COPIA EN VERSION PUBLICA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA IA-15/2022” (Sic)**
- 2. Acuerdo de admisión.** Con fecha 07 siete de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por recibida en esta Unidad de Transparencia, la solicitud presentada por el solicitante, misma que fue incluida en el Acuerdo Inicial de Admisión de la misma fecha. En ese mismo acuerdo, se tuvo a bien integrar la solicitud de información en el expediente, quedando registrado en el libro de control interno de esta Unidad de Transparencia, asignándosele el número de expediente **SI/UT/202/2023**.
- 3. Búsqueda de la información.** Por la naturaleza de la solicitud de información, se envió el oficio **DGCJ/DT/590/2023**, dirigido al Titular de la Contraloría Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, mismo que fue recibido con fecha 10 diez de julio del 2023 dos mil veintitrés, a quien se le hizo del conocimiento de la solicitud presentada, con el fin de que remitiera la información requerida.
- 4. En respuesta, se recibió en la Unidad de Transparencia, oficio CM/0547/2023,** expedido por el Titular de la Contraloría Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, en el cual se comunicó lo siguiente: ***Respecto a la información solicitada, le solicito la clasificación de reserva de dicha información, pues en caso, de filtrarse cualquier detalle, afectaría directamente la investigación, en virtud, de que se quebrantaría la misma, toda vez que se vulneraría los procedimientos e impediría guardar la discreción de los mismos, dicha información se encuentra en resguardo de la Autoridad Investigadora, por ser la encargada de llevar a cabo el procedimiento administrativo; no obstante se considera que dicha información deberá ser clasificada como reservada en base a lo dispuesto por los artículos 4, 51, 52 fracción I y 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la***

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

© Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Ⓜ <http://tepic.gob.mx/>

MX

Rued

↓



X, 123 numeral 7 y 146; el Reglamento de LTAIPEN dispone en sus artículos 2 fracciones VI y XXII, 28, 29, 34, 35, 39 fracción VI, 40, 41 y 53 las previsiones por las cuales se podrá reservar la información; por último, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas determinan en los lineamientos Primero, Cuarto, Séptimo, Octavo, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo, de las generalidades básicas que el Comité deberá de adoptar como consideraciones para el desahogo del procedimiento de reserva.

Por lo anterior, atendiendo este marco normativo, el Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, se encuentra facultado para aprobar la clasificación de la información que ocupa al presente. Así mismo, debe hacerse la aclaración de que la reserva de la información constituye a su vez una facultad por parte del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, puesto que dicha reserva no versa ni de violaciones graves a los derechos humanos ni de actos de corrupción.

**CUARTO. Objeto de la clasificación.** Según lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en su artículo 79 dispone como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: *VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Afecte los derechos del debido proceso, X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*

En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar la información y en atención a la reserva de ley realizada en la disposición citada, es procedente confirmar la clasificación de la información precisada en el oficio **CM/0547/2023**, remitido por el Contralor Municipal del XLII Ayuntamiento de Tepic.

**QUINTO. Prueba del daño y ponderación del interés público.** Según lo establecido en los artículos 73, 74, 79 y 80 de la LTAIPEN, es necesario, mediante la aplicación de la prueba del daño, explicar las razones por las cuales el Comité de Transparencia considera debido clasificar la información como reservada, atendiendo en todo momento el interés general y público. Por lo anterior, el Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, manifiesta las siguientes observaciones:

I. La información solicitada objeto de este análisis, resulta una causal excepcional de reserva de la información contenida en el artículo 79 fracciones VII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

**CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

© Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

☎ <http://tepic.gob.mx/>





Estado de Nayarit, vinculado al Reglamento de dicha Ley en su diverso 53 fracciones I y II.

II. Cabe señalar, que la información solicita, relacionada EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA IA-15/2022; información requerida en la totalidad de la solicitud de información, que se encuentra en resguardo de la ya mencionada Contraloría Municipal.

III. En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar el expediente completo del "Procedimiento de Investigación Administrativa IA-15/2022", se evita la filtración de información y con ello que las partes involucradas en citado Procedimiento Administrativo obtengan datos o información detallada y con ello una ventaja al conocer la información que contiene dicho expediente, y derivado que dicha información es materia del Procedimiento de Investigación administrativa el cual podría concluir en una afectación al patrimonio del Ayuntamiento de Tepic, y que por ende, se estaría vulnerando la conducción del expediente judicial.

En ese sentido se tiene en cuenta que al proporcionar el expediente en comento. Se estaría el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo, en tanto que la contra parte en el juicio antes citado lograría o podría obtener datos detallados del proyecto y con ello obtener una ventaja y poder mejorar sus argumentos.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 64, 74 y 79 fracciones VII, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, esto es:

**Artículo 64:** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 79 fracciones VII, IX y X de la Ley en materia.

**Artículo 74:** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real,*

**CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

© Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

http://tepic.gob.mx/





*demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o la seguridad nacional.*

- La divulgación del expediente solicitado, causaría daño presente y futuro al ayuntamiento en razón de que al proporcionarse la multicitada información, se daría publicidad a la información que ha sido considerada de acceso restringido, lo que además podría tener como consecuencia el otorgar una ventaja a la contraparte en el procedimiento de investigación administrativo del cual se solicita copia.

II. *El riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, y*

- La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida que puede vulnerar el desarrollo del Procedimiento de Investigación Administrativo, en el que el Ayuntamiento se investiga un posible falta de un servidor público en contra del Ayuntamiento, luego entonces, aunque resulta de interés público la información contenida en el Procedimiento de Investigación administrativo IA-15/2022, el hacer pública la información se podría afectar el seguimiento y conducción del mismo.

III. *La limitación se aduce al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

- Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el municipio, su divulgación causara un serio perjuicio al desarrollo adecuado del Procedimiento de Investigación Administrativo IA-15/2022.

**Artículo 79:** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VII.- *Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

IX.- *Afecten los derechos del debido proceso.*

X. *Vulneren la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

[...]

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

© Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

☎<http://tepic.gob.mx/>

AMH

Ruiz

o



- Se advierte que la información solicitada, encuadra en las hipótesis prevista en las causales del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como reservada tomando en consideración que la divulgación del expediente **del Procedimiento de Investigación Administrativa IA-15/2022**", lo que trairía por consecuencia el entorpecimiento del procedimiento administrativo y por ende causaría un daño irreparable al ayuntamiento y a la sociedad.

En conclusión se puede afirmar que la divulgación de la información causaría una gran afectación al ayuntamiento y sobre todo la conducción y desarrollo del Procedimiento de Investigación Administrativa se entorpecería el procedimiento y con ello ocasionar un perjuicio al ayuntamiento. De ahí que resulte de imperiosa necesidad la reserva de la información, ya que, conforme a lo dispuesto en la respectiva Ley de Transparencia, la publicación de la misma puede implicar desatención de dichas normas, así como violación a los principios citados. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño se determinan bajo el daño probable que la revelación de la información constituye la base para la vulneración de la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

**IV.** De lo anterior, el Comité de Transparencia determina exceptuar el acceso a la información contenida en la solicitud inicial del peticionario, toda vez que se actualizan las causales de reserva, por tratarse de información relacionada con un expediente judicial .

**SEXO. Plazo de reserva.** Vistos los considerandos anteriores, el Comité de Transparencia considera oportuno confirmar la reserva de la información solicitada hasta por **5 años** o hasta en tanto, subsistan las causas que dieron su origen.

En caso de que así sea determinado, este Comité de Transparencia podrá desclasificar la información cuando se actualicen los supuestos establecidos por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y 75 de la Ley de Transparencia local.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 2 fracciones XV, XX, 3 fracción V, 11, 17, 18, 19, 22 numeral 4, 23 numerales 1, 4 y 13, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 79 fracción VI, VII, VII, IX y X, 120, 121, 123 numeral 7, 140, 141, 146, 147 fracción II y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y el artículo 128, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

© Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Ⓜ <http://tepic.gob.mx/>



**Información Pública del Estado de Nayarit y de conformidad con el artículo 70, 73, 74, y 79 fracciones VII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. El transmitir la información comprendida del expediente administrativo, vulnera la conducción del procedimiento administrativo, así como sus investigaciones, ya que las partes involucradas podrían obtener datos o información detallada y precisa que contiene el expediente. [...] ". (SIC)**

5. **Acuerdo de incidente.** Con fecha 11 de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia emitió un Acuerdo de Incidente de Clasificación, sobre la solicitud de información relativa a la solicitud de información, debido a la respuesta otorgada por parte de la Contraloría Municipal. Por tal motivo, la Unidad de Transparencia, solicitó la intervención del Comité de Transparencia con la finalidad de otorgar un correcto tratamiento a la información mencionada.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** La Unidad de Transparencia del H.XLII Ayuntamiento de Tepic, es competente para conocer, tramitar y dar contestación a la presente solicitud de información, toda vez que la información requerida es de conocimiento amplio y general del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, conforme a lo establecido en el artículo 123 numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

El artículo 123 de la LTAIPEN, señala como facultades, atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia, lo siguiente:

*7. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas del sujeto obligado.*

**SEGUNDO. De la naturaleza de la información.** La información solicitada, versa sobre el Procedimiento de Investigación Administrativa IA-15/2022 el cual se encuentra en la etapa de investigación por la Autoridad Competente. Por lo que se estudiará lo relativo a la reserva de la información, solicitada por la Unidad Administrativa.

**TERCERO. Facultades para clasificar la información.** Respecto de la clasificación de la información como reservada, la Ley General de Transparencia faculta al Comité en las disposiciones previstas en los artículos 24 fracción VI, 100, 102, 108, 109, 113 fracción XI y 114; la Ley de Transparencia del Estado lo prevé en sus artículos 2 fracciones XV y XX, 23 numeral 13, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79 fracción VI, VII, VIII, IX y

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

© Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Ⓜ <http://tepic.gob.mx/>



Gobierno de  
**Tepic**

La Ciudad  
que Sonríe

ACT/CT/EXTRAORD/08/2023  
ANEXO UNO  
RESOLUCIÓN  
TEPIC/CT/09/2023

Pública del Estado de Nayarit, el Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, emite los siguientes puntos de:

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, se declara competente para resolver la solicitud de información que obra en el expediente **SI/UT/202/2023**, en virtud del análisis del punto primero de los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la reserva de la información, correspondiente a la solicitud de información que integra la totalidad del expediente SI/UT/202/2023

**TERCERO.** Se aprueba el plazo de reserva de la información, señalada en el considerando sexto de la presente resolución.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que informe a la Contraloría Municipal de la clasificación de la información, así mismo para que proceda en los términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 18222523000218.

*La presente resolución fue aprobada por unanimidad de los presentes, en la **Octava Sesión Extraordinaria**, del Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, realizada con fecha del **19 diecinueve de julio de 2023 dos mil veintitrés**. – Conste – Francia Rubí Velarde Martínez. Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic.*

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

©. Amado Nervo No.18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay; C.P. 63000

Ⓜ<http://tepic.gob.mx/>

